



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el Artículo 278 Bis al **Código Penal para el Estado de Coahuila** y reformar el Artículo 381 del **Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila**.

- **En relación a “Establecer la figura de la exención de responsabilidad profesional, dentro del Código Penal y en relación a los peritos, los cuales deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente, dentro del Código de Procedimientos Penales”.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y con los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **12 Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2011.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa que presenta el diputado Mario Alberto Dávila Delgado conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 278 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA y REFORMAR EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## Exposición de Motivos

Los avances médicos cursan generalmente por delante del derecho, que se retrasa en su acomodación a las consecuencias de aquéllos. Este asincronismo entre la ciencia y el derecho origina un vacío jurídico respecto de problemas concretos, que debe solucionarse, si no es a costa de dejar a los profesionales de la salud y a la sociedad misma en situaciones determinadas de indefensión.

Las distintas técnicas médicas han sido generadoras de tales vacíos, por sus repercusiones jurídicas de índole administrativas, civiles o penales. Por lo tanto, es precisa una revisión y adaptación del derecho.

En nuestra legislación, para determinar una presunta negligencia de un médico, se requiere una denuncia, sin necesidad de haber comprobado de manera fehaciente que se ocasionó un daño a un individuo.

Por lo tanto, debe establecerse y probarse un nexo causal entre la negligencia y el daño a la salud, pero además, si la responsabilidad aplicada es para el profesional de la salud por responsabilidad subjetiva (por culpa), es el paciente quien deberá probar la conducta negligente del profesional.

Se propone adicionar el Código Penal para el Estado de Coahuila, para establecer la figura de la exención de responsabilidad profesional, es decir, que no se constituya en un delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas sean considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por los profesionales de la salud.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cabe analizar si es que la vía penal es la más idónea para reclamar los daños por mala praxis, cuando no todos los casos deben ser sancionados con prisión o reclusión.

Por otra parte, se reforma el Código de Procedimientos Penales, ya que resulta indispensable que además de tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativos al punto sobre el cual dictaminarán, los peritos, en el caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente, con el fin de que cuenten con las actualizaciones en el avance de la *lex praxis* que es el conjunto de prácticas médicas aceptadas generalmente como adecuadas para tratar a los enfermos en el momento, en concreto, que estén actualizados en la materia para la cual deban dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO:

**PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 278 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 278 BIS.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.** No existirá delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas, considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que el o los médicos podían y debían observar según las circunstancias del caso; para lo cual el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la averiguación previa o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico, rendido en términos de lo especificado en el Artículo 381, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 381. CLASIFICACIÓN Y CAPACIDAD DE PERITOS. ....**

.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



En caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente.

.....  
.....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011**

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

**DIP. MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**DIP. LOTH TIPA MOTA**

**DIP. JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA**